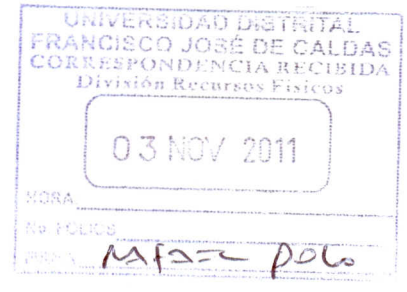


2089

OJ- \_\_\_\_\_ - 10

Bogotá, 03 NOV 2010

Doctora  
**MARÍA EUGENIA CALDERÓN**  
Directora IDEXUD  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre RETEICA - IDEXUD

Apreciada Doctora Calderón.

Teniendo en cuenta su solicitud de fecha 22 de octubre de los corrientes, en la que requiere concepto sobre el asunto de la referencia, me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes aclarar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

**1. Del impuesto de industria, comercio y complementarios.**

El Decreto 352 de 2002, por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital, dispone:

**Artículo 7. Impuestos distritales.**

*Esta compilación comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Distrito Capital y son rentas de su propiedad (...)*

*b) Impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros. (...)*

Y a renglón seguido define el marco general en materia de exenciones:

**Artículo 8. Exenciones y tratamientos preferenciales.**

*La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Distrito Capital de Bogotá. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política*

*En materia de exenciones se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*En virtud del inciso 2 del artículo 160 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000, continuarán vigentes, incluso a partir del 31 de diciembre de 1994, las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las siguientes entidades nacionales: Universidades públicas.*

*Concordancia, igualmente continuarán vigentes las exenciones y tratamientos preferenciales aplicables a las instalaciones militares y de policía, los inmuebles utilizados por la rama judicial y los predios del huerto*

destinados a la construcción de vivienda de interés social

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998, las personas naturales y jurídicas, así como sociedades de hecho damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital estarán exentas de los impuestos distritales, respecto de los bienes o actividades que resulten afectados en las mismas, en las condiciones que para tal efecto se establezcan en el decreto reglamentario.

Conforme al artículo 27 del Acuerdo 065 de 2002, tratándose del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros las únicas exenciones aplicables en Bogotá D.C., será la contenida en el artículo 13 del Acuerdo 26 de 1998 anteriormente referida.

Sobre la naturaleza jurídica del tributo, explica:

#### **Artículo 31. Autorización legal del impuesto de industria y comercio.**

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este decreto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos Ley 1333 de 1986 y 1421 de 1993.

#### **Artículo 32. Hecho generador.**

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

#### **Artículo 35. Actividad de servicio.**

Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

Y sobre las actividades no sujetas al impuesto, el artículo 39 precisa:

#### **Artículo 39. Actividades no sujetas.**

No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La educación pública, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- d) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que

Artículo 39. Actividades no sujetas al impuesto de industria y comercio. No están sujetas al impuesto de industria y comercio las siguientes actividades: incardinadas a un lugar diferente del Distrito, consagradas en la Ley 26 de 1904.

La persona jurídica creada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades

propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.

g) Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales de las zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional al Fondo Nacional de Regalías.

**Parágrafo primero.** Cuando las entidades a que se refiere el literal c) de este artículo, realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos del impuesto de industria y comercio respecto de tales actividades.

**Parágrafo segundo.** Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

#### **Artículo 56. Exenciones del impuesto de industria y comercio.**

Están exentas del impuesto de industria y comercio, en las condiciones señaladas en el respectivo literal, las siguientes actividades:

a) Las personas naturales y jurídicas y las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de los actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Distrito Capital, en las condiciones establecidas en el decreto reglamentario, expedido para el efecto

Por lo tanto, la exención relativa a las universidades públicas se circunscribe exclusivamente al servicio de educación como tal, puesto que el parágrafo primero del artículo 39 claramente señala que, en la eventualidad que dichas entidades realicen otras actividades catalogadas como industriales o comerciales, dejan de estar exoneradas convirtiéndose en sujetos pasivos del impuesto.

¿Qué debe entenderse por actividades industriales y comerciales? Los artículos 33 y 34 así las definen:

#### **Artículo 33. Actividad industrial.**

Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

#### **Artículo 34. Actividad comercial.**

Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

Nótese que el parágrafo del artículo 39 no incluye las actividades de servicio, las cuales están definidas en el artículo 35 arriba citado. Por lo tanto, si las universidades públicas en desarrollo de convenios de extensión, realizan actividades de servicios (tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual), conservarían la exención

Queda así definido el marco legal del tributo sobre el cual se ha consultado.



## 2. De la solicitud de devolución por pago de lo no debido ante la Secretaría de Hacienda

El decreto 807 de 1993, establece la posibilidad de solicitar la devolución de saldos a favor del contribuyente:

**Artículo 144°.- Devolución de Saldos a Favor.** Los contribuyentes de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

**Artículo 145°.- Facultad para Fijar Trámites de Devolución de Impuestos.** El Gobierno Distrital establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de Impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

**Artículo 146°.- Competencia Funcional de Devoluciones.** Corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos a través del jefe de la dependencia de recaudo, ejercer las competencias funcionales consagradas en el artículo 853 del Estatuto Tributario Nacional.

Los funcionarios de dichas dependencias, previamente autorizados o comisionados por el jefe de recaudo, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso 2 de dicho artículo.

**Artículo 147°.- Término para Solicitar la Devolución o Compensación de Saldos a Favor.** La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

**Artículo 148°.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así:** Término para Ejecutar la Devolución o Compensación. La administración tributaria distrital deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los Impuestos que administra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

**Parágrafo.-** Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o corrección, la administración tributaria distrital dispondrá de un término adicional de dos (2) meses para devolver.

**Artículo 149°.- Verificación de las Devoluciones.** La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes, aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de los pagos con exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso o de lo no debido, fueron recibidos por la Administración Distrital de Impuestos.

**Artículo 150°.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así:** Retrazo e Inadmisión de las Solicitudes de



*Devolución* Las solicitudes de devolución deberán rechazarse definitivamente cuando fueren presentadas extemporáneamente, o cuando el saldo materia de la solicitud ya hubiere sido objeto de devolución o compensación anterior.

Las solicitudes de devolución deberán inadmitirse para que sean corregidas cuando se presenten sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes, mediante auto que deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días.

Cuando se trate de devoluciones con garantía el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

**Artículo 151°.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así:** Investigación previa a las Devoluciones. El término para devolver se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la dependencia de fiscalización adelante la correspondiente investigación cuando se produzca alguno de los siguientes hechos.

1. Cuando se verifique que alguno de los pagos en exceso denunciados por el solicitante o de las retenciones que dieron origen al saldo a favor, es inexistente porque el pago de exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente no fue recibido por la Administración o porque no existe el agente de retención o la retención no fue efectuada, según sea el caso.

2. Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce pliego de cargos, se procederá a la devolución del saldo a favor. Si se produjere pliego de cargos, sólo procederá la devolución sobre el saldo a favor que no se cuestione en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

**Artículo 152°.- Modificado Decreto 422 de 1996 decía así:** Devolución con Garantía. Cuando el contribuyente presente con la solicitud la devolución una garantía a favor del Distrito, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por un valor equivalente al monto objeto de devolución, la administración distrital de impuestos, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este artículo deberá tener una vigencia de seis (6) meses. Si dentro de este lapso la administración tributaria práctica requerimiento especial o pliego de cargos por improcedencia, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme el acto administrativo de improcedencia de la devolución, aún si este se produce con posterioridad a los seis meses.

**Artículo 153°.- Mecanismos para efectuar la Devolución.** La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque, título o giro.

La Administración Tributaria podrá efectuar devolución de saldos a favor superiores a un millón de pesos (\$1.000.000), (Valor año base 1987), mediante títulos de devolución de Impuestos, los cuales sólo servirán para cancelar Impuestos o derechos, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos, dentro del año calendario siguiente a la fecha de su expedición.

El valor de los títulos emitidos en cada año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor de los recaudos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos respecto al año anterior, se expedirán a nombre del beneficiario de la devolución y serán negociables. Ver Decreto 1090 de 1998 Reajuste de Valores Absolutos. Ver el Decreto Distrital 947 de 2001. Ver Decreto Distrital 1145 de 2000

**Artículo 154°.-Modificado Decreto 422 de 1996 decía así:** Intereses a favor del Contribuyente. Cuando

aplican las tasas contempladas en el artículo 863 del Estatuto Tributario Nacional a las tasas contempladas en el artículo 864 del mismo Estatuto, y únicamente respecto de las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia del presente

Decreto

**Artículo 155°.-** *Obligación de efectuar las Apropriaciones Presupuestales para Devoluciones. El Gobierno Distrital efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes*

En la página web de la Secretaría de Hacienda se precisa:

*"La solicitud de devolución o compensación deberá presentarse personalmente por el contribuyente o responsable o por su representante legal, exhibiendo su documento de identidad, o por el apoderado quien presentará su tarjeta profesional de abogado, o por interpuesta persona con exhibición del documento de identidad del asignatario."*

Ahora bien, la Resolución 1101 de 2002 por la cual se establece el manual descriptivo de funciones generales y específicas y los requisitos mínimos para los cargos de la planta de personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, en cabeza de su jefe, las siguientes:

- Comprende las funciones a las cuales corresponde la dirección, la coordinación, la evaluación y el control de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad, encargada de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter jurídico.
- Planear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad
- Ejercer diligentemente los poderes que el Rector de la Universidad le confiera o comisionar al abogado respectivo que lo represente en los procesos judiciales en que la Universidad es parte.
- Participar en los comités, consejos y juntas que por razón de sus funciones deba atender.
- Revisar los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias cuando éstas lo requieran.
- Preparar informes trimestrales sobre los procesos que se adelanten en contra de la Universidad y que ameriten la constitución de pasivos en los estados financieros.
- Revisar los aspectos legales de los pliegos de condiciones para las licitaciones requeridas por la Universidad.
- Elaborar y revisar las minutas de los contratos y convenios que celebre la Universidad, al igual que velar por su legalidad y proyectar los actos administrativos que sean necesarios para su cumplimiento.
- Conceptuar sobre la legalidad de las Resoluciones que impongan sanciones a empleados y estudiantes.
- Custodiar y actualizar la titulación de bienes de la Universidad.
- Intervenir eficientemente y mantener informados al Rector, al Consejo Superior y a las dependencias que lo requieran sobre los procesos que tengan a cargo directa o indirectamente para la defensa de los intereses de la Universidad.
- Notificarse de los autos emanados de procesos contenciosos administrativos, civiles, penales
- Interponer oportunamente los recursos requeridos por las autoridades competentes o



intervenir en los que se formulen en procesos que adelante la Universidad.

- Reglamentar los procedimientos que permitan el ejercicio del derecho de petición en la Universidad en los términos que la Constitución, la Ley y demás normas lo determinen y resolverlos dentro de los plazos estipulados para tal fin.
- Firmar inventario individual y responsabilizarse por todos los elementos devolutivos asignados a su cargo.
- Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Como se evidencia, las competencias de esta Oficina radican principalmente en la asesoría en asuntos jurídicos que requieran las dependencias de la Universidad, así como la revisión de los proyectos de Resoluciones y Acuerdos para la Rectoría, Consejo Superior y demás dependencias de la Institución.

Por lo tanto, con base en lo ya expuesto se evidencia que es necesario que medie un poder expreso del señor Rector con el fin de adelantar la gestión ante la Secretaría de Hacienda y que faculte a esta Oficina Asesora para proceder, facultades representativas que en la actualidad no nos han sido otorgadas.

### 3. Conclusiones

En el caso concreto se solicita a la Oficina Asesora Jurídica adelantar los trámites con el fin de recuperar el valor retenido por concepto de ICA, en el marco del convenio interadministrativo 052 de 2008, suscrito entre la Universidad, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Fondo Local de Ciudad Bolívar. No se indica la cuantía del convenio, la fecha exacta de suscripción, ni su objeto. Así mismo, los documentos soporte (órdenes de pago de la SDH al fondo local) corresponden a otro convenio interadministrativo (29) y el concepto de Subdirector jurídico tributario de la Secretaría de Hacienda habla de un contrato de obra pública.


Por lo tanto, con base en la información disponible y teniendo en cuenta lo expresado al comienzo de este documento sobre el alcance del presente concepto, es posible concluir:

- a) En virtud de los artículos 8 y 35 del Decreto 352 de 2002, en concordancia con el párrafo primero del artículo 39, las actividades de las universidades públicas que no encuadran en la definición de industriales y comerciales, están exentas del impuesto de ICA.
- b) Si este es el caso, dependiendo del objeto convenido, es viable la solicitud de devolución ante la Secretaría de Hacienda y no ante el agente retenedor.
- c) Toda vez que existe una interpretación contraria en la Secretaría de Hacienda, es importante precisar que la misma es general y no hace referencia al caso concreto, por cuanto es un concepto y no constituye decisión formal frente a la solicitud de devolución.
- d) Se recomienda que el IDEXUD documente adecuadamente el caso, con el fin de establecer que el convenio interadministrativo afectado no se circunscribe a las actividades de industria y comercio, sino que corresponde a una actividad de servicios. Para tal fin compilará todos los documentos soporte de la retención y elaborará la carta explicativa que se debe anexar al formato de solicitud de devolución.
- e) Asimismo no deberá llevar a cabo la recuperación del impuesto de ICA retenido para sustentar la solicitud de devolución.

- f) Una vez la documentación esté completa, se recomienda elevar solicitud a la Rectoría con el fin de que se defina la dependencia delegada al interior de la Universidad para llevar a cabo el trámite.
- g) En todo caso, esta Oficina estará prestando y brindando toda la asesoría y revisión jurídica de los documentos que se vayan a presentar ante la Secretaría de Hacienda.

Este concepto se expide en los términos de Ley.

Cordialmente,

  
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato de devoluciones y/o compensaciones

Elaboró: Omar Barón, Abogado Oficina Asesora Jurídica



1954



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

10 Bolívar  
K

IDEXUD -

Bogotá D.C., 22 octubre del 2010

Doctora  
**LUISA FERNANDA LANCHEROS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
Ciudad

*Asunto: Reclamación Reteica*

Respetada Doctora:

Con toda atención solicito a su Despacho, iniciar los trámites de ley, en aras de recuperar el valor retenido por concepto de RETEICA, en el marco del convenio No. 052 de 2008, suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, El Fondo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital.

La anterior devolución ha sido solicitada por el Coordinador del Convenio, a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, si encontrar respuesta positiva.

Agradezco a usted la oportuna gestión, en aras de evitar un presunto detrimento a nuestra Institución y le solicito informar a esta Dirección, el trámite dado a esta solicitud.

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA CALDERON**  
Directora IDEXUD

Anexo: Documentos soportes de la solicitud

21/10/10  
122-10-10

Elaboró: S.M.V.

Alexander  
Sandra  
LIBERTE



307

UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*[Handwritten signature]*

Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2010

Al contestar cite es numero  
UNIDIS 052-08-581

Doctor  
**MARIA EUGENIA CALDERON**  
Directora IDEXUD  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**Asunto:** Reiteración solicitud Convenio 052

Respetado Doctor:

En el marco del Convenio 052 de 2008 suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Fondo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital, se han realizado todos los desembolsos por parte del Fondo Local de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar a la Universidad Distrital, aplicando las retenciones correspondientes al RETEICA 13.8\*mil; teniendo en cuenta que al convenio no se le realizan descuentos de ningún tipo, se le solicitó al Fondo Local de Ciudad Bolívar mediante Oficio UNIDIS 052-08-146 se reembolsará el monto correspondiente al descuento que se había ejecutado cuando se realizó el primer desembolso, a lo cual el Fondo respondió la no procedencia de la devolución según concepto emitido por el subdirector jurídico tributario.

Reitero que no obstante haber solicitado concepto jurídico al IDEXUD, no hemos recibido respuesta, por tal motivo me permito sugerirles la revisión del concepto mencionado ya que estos descuentos afectan el Beneficio Institucional previsto para el proyecto.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,

*[Handwritten signature of Jaime Eddy Ussa Garzón]*

**JAIIME EDDY USSA GARZÓN**  
Coordinador Convenio 052 de 2008  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Anexo: Copia oficio remitido a Fondo Local Ciudad Bolívar (1 folio)  
Copia oficio respuesta Fondo Local Ciudad Bolívar (5 folios)





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Hacienda

**ORDEN DE PAGO**

No.: 438

Usuario Dilig.: ALCB\_MSUAREZ  
Fecha de Impresión: 22-04-2009  
Estado: 111000000

Entidad: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR  
Código: 019 Unidad Ej.: 01 Fecha de Diligenciamiento: ABRIL 22 de 2009

**1. DATOS DEL BENEFICIARIO**

Nombre: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Régimen:  
Dirección: Carrera 3 # 26-40 Teléfono y Fax: 2840265  
C.C. o NIT: 899999230 Banco/Sucursal: BANCOLOMBIA S.A. Cuenta No/Clase: 3912625077 CORRIENTE

**2. DATOS DEL COMPROMISO**

Compromiso a Pagar: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.: 29 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio: PARCIAL  
Acta de Recibo No.: Nombre del Interventor: DEFE EXT. Y PROYECTOS UDEC

**Detalle**

PRESTAR EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO-SOCIAL A LOS ACTORES DEL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA ZONA RURAL DE CIUDAD BOLIVAR, QUE LES PERMITA ACCEDER A LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y MEJORAR LA EFICIENCIA DE SU OPERACION EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE GESTION TERRITORIAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 26 DE ENERO Y EL 25 DE FEBRERO DE 2009. REEMPLAZA EL RP NO. 989 DEL 2008 POR CONSTITUIRSE COMO RESERVA

Tipo de Orden de Pago: VIGENCIA ACTUAL

**3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL**

Fuentes de Financiación: IMPUTACION PRESUPUESTAL

Rubro	Fuente Detalle	Valor	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
			459	3.3.6.00.00.0000.00	324	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$40,000,000.00

Fuente Detalle: VR BRUTO CUARENTA MILLONES DE PESOS \$40,000,000.00

**4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE**

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto			2-4-90-03-200	\$40,000,000.00
RETEICA 13.8 X MIL	1.38	\$40,000,000.00	2-4-36-27	\$552,000.00

TOTAL DESCUENTOS		\$552,000.00
VALOR NETO a Girar	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS	\$39,448,000.00
		Código Contable 2-4-55-06

**MOVIMIENTO DE TESORERIA**

Observaciones: \_\_\_\_\_ Acreedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central):  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
Responsable del Presupuesto: \_\_\_\_\_ Ordenador del Gasto: \_\_\_\_\_



(415)7707202600085(8020)20090190100043810000(8020)07289763196406197728







# ORDEN DE PAGO

No.: 1585

Usuario Dilig.: ULCB\_MHERNANDEZ  
Fecha de Impresión: 02-12-2009  
Estado: 111000000

Entidad: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR  
Código: 019 Unidad Ej.: 01 Fecha de Diligenciamiento: DICIEMBRE 2 de 2009

### 1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Régimen:  
Dirección: CRA 7 40-53 Teléfono y Fax: PTE  
C.C o NIT: 899999230 Banco/Sucursal: BANCOLOMBIA S A Cuenta No/Clase: 03912625077 C

### 2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pagar: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.: 29 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio: PARCIAL  
Acta de Recibo No.: Nombre del Interventor:

#### Detalle

PRESTAR EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO-SOCIAL A LOS ACTORES DEL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS DE LA ZONA RURAL DE CIUDAD BOLIVAR, QUE LES PERMITA ACCEDER A LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR EL PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y MEJORAR LA EFICIENCIA DE SU OPERACION EN LA CADENA DE ABASTECIMIENTO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE GESTION TERRITORIAL. REEMPLAZA EL RP NO. 989 DEL 2008 - PAGO DEL 26 SEPTIEMBRE AL 25 OCTUBRE DE 2009

Tipo de Orden de Pago:

VIGENCIA ACTUAL

### 3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación			IMPUTACION PRESUPUESTAL				
Rubro	Fuente Detalle	Valor	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
			459	3.3.6.00.00.00.0000.00	324	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$10,000,000.00
			VR BRUTO	DIEZ MILLONES DE PESOS			\$10,000,000.00
4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE							
Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES			
Valor Bruto			2-4-90-03-200	\$10,000,000.00			
RETEICA 13.8 X MIL	1.38	\$10,000,000.00	2-4-36-27	\$138,000.00			
TOTAL DESCUENTOS							\$138,000.00
VALOR NETO a Girar			NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS				\$9,862,000.00
			Código Contable				2-4-55-06

### MOVIMIENTO DE TESORERIA

Observaciones: Acreeedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_  
Responsable del Presupuesto: \_\_\_\_\_ Ordenador del Gasto: \_\_\_\_\_



ORDEN DE PAGO

No.: 896

Usuario Dilig.: MLCB\_MHERNANDEZ  
Fecha de Impresión: 04-08-2010  
Estado: 111000000

Entidad: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR  
Código: 019 Unidad Ej.: 01 Fecha de Diligenciamiento: AGOSTO 4 de 2010

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS Régimen:  
Dirección: 2840265-20908 Teléfono y Fax: 2840265-20908 2840265-20908  
C.C. o NIT: 899999230 Banco/Sucursal: BANCOLOMBIA S A Cuenta No/Clase: 03912625077 C

2. DATOS DEL COMPROMISO

Compromiso a Pagar: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.: 29 Interventor o responsable del recibo a satisfacción del bien o servicio: TOTAL  
Acta de Recibo No.: Nombre del Interventor: Detalle:

PAGO FINAL DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO- FACTURA 1876

Tipo de Orden de Pago: VIGENCIA ACTUAL

3. MOVIMIENTO PRESUPUESTAL

Fuentes de Financiación			IMPUTACION PRESUPUESTAL				
Rubro	Fuente Detalle	Valor	Disponibilidad	Código	Registro	Nombre	Valor Aplicación(Gasto)
			115	3.3.6.00.00.00.0000.00	114	OBLIGACIONES POR PAGAR	\$18,613,177.00
VR BRUTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS							\$18,613,177.00

4. MOVIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

Descripción	% Descuento	Base de Retención	Código Contable	VALORES
Valor Bruto			2-4-90-03-200	\$18,613,177.00
RETEICA 13.8 X MIL	1.38	\$18,613,177.00	2-4-36-27	\$256,862.00

TOTAL DESCUENTOS \$256,862.00

VALOR NETO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS \$18,356,315.00

a Girar Código Contable 2-4-55-06

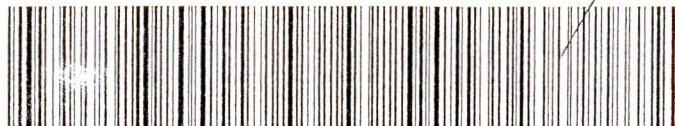
MOVIMIENTO DE TESORERIA

Observaciones: Acreedor(Exclusivamente para Transferencias de la Administración Central)

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cédula: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Responsable del Presupuesto

Ordenador del Gasto





UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*Handwritten signature and date: 11/11/09*

Bogotá D.C., 05 de Diciembre de 2009

Al contestar cite es número  
UNIDIS 052-08-552

Doctor  
**MARIA EUGENIA CALDERON**  
Directora IDEXUD  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**Asunto:** Consulta jurídica Convenio 052

Respetado Doctor:

En el marco del Convenio 052 de 2008 suscrito entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Fondo Local de Ciudad Bolívar y la Universidad Distrital, se han realizado en los desembolsos por parte del Fondo Local de Ciudad Bolívar a la Universidad Distrital, retenciones correspondientes al RETEICA 13.8\*mil; teniendo en cuenta que al convenio no se le realizan descuentos de ningún tipo, se le solicitó al Fondo Local de Ciudad Bolívar mediante Oficio UNIDIS 052-08-146 se reembolsara el monto correspondiente al descuento que se había ejecutado cuando se realizó el primer desembolso, a lo cual el Fondo respondió la no procedencia de la devolución según concepto emitido por el subdirector jurídico tributario.

Comedidamente me permito solicitarle la revisión del concepto jurídico emitido y determinar si la retención efectuada puede ser aplicada. De ser necesaria mayor información de tipo jurídico, dar traslado a la Oficina Jurídica Central de la Universidad y remitir copia de dicho trámite a mi Coordinación, ya que estos descuentos están afectando el Beneficio Institucional previsto para el proyecto

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,

*Handwritten signature of Jaime Eddy Ussa Garzón*  
**JAIME EDDY USSA GARZÓN**  
Coordinador Convenio 052 de 2008  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Anexo: Copia oficio remitido a Fondo Local Ciudad Bolívar (1 folio)  
Copia oficio respuesta Fondo Local Ciudad Bolívar (5 folios)  
Copia Orden de pago No. 438 y 965 (2 folios)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Alcaldía Local  
CIUDAD BOLÍVAR

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20091920028411

Fecha: 28-05-2009



Bogotá, DC Mayo 27 de 2009.

Señor

JAIME EDDY USSA GARZON

Coordinador – convenio 052 de 2008- convenio 029 de 2008

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Avda circunvalar-Venado de Oro 1500 m, adelante funicular de Monserrate

Nuestra Ciudad

Respetado Señor

De manera atenta y en respuesta a su solicitud radicada bajo el No.2009-192-004858-2, me permito informarle que de acuerdo con el concepto emitido por el subdirector jurídico tributario – Secretaria de Secretaria, no procede la devolución solicitada por su despacho, de acuerdo a lo sustentado por dicha Entidad. Por cuanto la actividad desarrollada en el objeto del convenio 052 de2008- 029 de 2008, es diferente a la de educación pública.

Para dar mayor claridad acompaño a esta respuesta el concepto relacionado.

Agradezco su amable atención.

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO

Alcalde Local/Ciudad Bolívar

MARIA ANTONIA HERNANDEZ

Responsable de Presupuesto

Proyectó: María Antonia Hernández

Anexo 3 folios

R/Edith O.  
Junio 01/09  
12:12

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA

**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Alcaldía Local  
CIUDAD BOLÍVAR

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20091920028411

Fecha: 28-05-2009



Bogotá, DC Mayo 27 de 2009.

Señor

JAIME EDDY USSA GARZON

Coordinador – convenio 052 de 2008- convenio 029 de 2008

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Avda circunvalar-Venado de Oro 1500 m, adelante funicular de Monserrate  
Nuestra Ciudad

Respetado Señor

De manera atenta y en respuesta a su solicitud radicada bajo el No.2009-192-004858-2, me permito informarle que de acuerdo con el concepto emitido por el subdirector jurídico tributario – Secretaria de Secretaria, no procede la devolución solicitada por su despacho, de acuerdo a lo sustentado por dicha Entidad. Por cuanto la actividad desarrollada en el objeto del convenio 052 de2008- 029 de 2008, es diferente a la de educación pública.

Para dar mayor claridad acompaño a esta respuesta el concepto relacionado.

Agradezco su amable atención.

EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO  
Alcalde Local Ciudad Bolívar

MARIA ANTONIA HERNANDEZ  
Responsable de Presupuesto  
Proyctó: María Antonia Hernández

Anexo 3 folios



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Fecha 13/04/2009 11:49:38 -> 0  
CIU SECRETARIA DE HACIENDA  
182->Grupo de Gestión Administrativa



Bogotá D.C.,

Al contestar  
20  
17

Señor

**EDGAR ORLANDO HERRERA PRIETO**

Alcalde Local Ciudad Bolívar

KR 73 59 12 SUR

TELÉFONO 7799280

Bogotá D.C.

*REPÚBLICA*  
*DGA*

**Asunto:** Radicación 2009ER22223 del 17 de marzo de 2009

**Tema:** Industria y Comercio

**Subtema:** Educación Pública

Respetado señor:

En virtud de los literales b y c del artículo 30 del Decreto Distrital 545 del 2008 compete a este Despacho la interpretación de manera general y abstracta de las normas Tributarias Distritales, manteniendo la unidad doctrinal de la Dirección Distrital de Impuestos, lineamientos bajo el cual procederemos a atender la consulta.

**CONSULTA**

Se solicita concepto a cerca de la ~~posibilidad~~ del reintegro de unas retenciones de industria, comercio, avisos y tableros practicadas a una entidad de educación pública por la celebración de un contrato de obra pública.

**RESPUESTA**

Es procedente informarle, que los conceptos emitidos por este Despacho responden a la solución de casos particulares y concretos, pues estos son discutidos en los procesos de determinación que se adelantan a los contribuyentes donde se determina de manera particular la situación fiscal real del sujeto pasivo. En competencia de esta oficina la interpretación general y abstracta de las normas tributarias distritales, como se dijo inicialmente y bajo éstos parámetros absolveremos su consulta.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Para proceder con el estudio recordemos quienes han sido llamados a ser sujetos p del impuesto de Industria, Comercio y Avisos en la jurisdicción de Bogotá D.C. Al re la Ley 14 de 1983, artículo 32, norma compilada en el artículo 32 del Decreto 352 de estableció:

*"ARTÍCULO 32° El impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmueble determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."*

De la misma forma y teniendo en cuenta que el hecho generador del impuesto de industria y comercio en Bogotá lo constituye la realización de manera directa o indirecta, permanente o ocasional, con establecimiento de comercio o sin el de actividades industriales, comerciales o de servicios, entraremos a recordar que debemos entender por cada una de estas con con los artículos 33 a 35 del Decreto Distrital 352 de 2002

*"Artículo 33. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea."*

*Artículo 34. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios."*

*Artículo 35. Actividad de servicio. Es actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual."*

De la lectura de este texto se infiere, que como regla general cualquier persona natural o jurídica o sociedad de hecho, pública y privada, por cuanto no hizo distinción, que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en las jurisdicciones municipales, debe ser gravada con el impuesto de Industria y Comercio. Por autorización expresa de la Alcaldía Mayor de Bogotá para evitar una dudosa o equivocada interpretación, el legislador enumeró los sujetos de las actividades no sujetas, de lo que se concluye, que las actividades que no se encuentran consagradas como no sujetas por el artículo 39 del Decreto 352 de 2002 y el artículo 32 de la Ley 14 de 1983, son sujetos del impuesto de I.C.A., por ende, están en la obligación de declarar y pagar dichos impuestos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HACIENDA

Secretaría de Hacienda

Dentro de las no sujeciones del impuesto de Industria, Comercio y Avisos, el numer Artículo 39º del Decreto Distrital en mención, señaló:

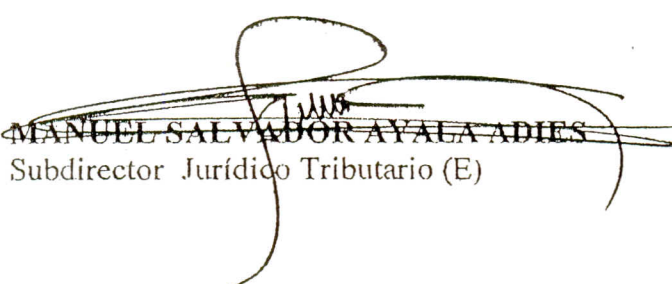
*c) La educación Pública, las entidades de beneficencia, las culturales deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.*

(...)

Del precepto antes enunciado, se colige que el servicio de educación prestado por una entidad pública no está gravado con el impuesto de industria y comercio, es decir que la actividad de educación pública es la que no se encuentra sujeta al impuesto de industria y comercio.

Como en el caso consultado la actividad desarrollada es diferente a la de educación pública ~~encontramos frente a esta exclusión~~ no será viable reintegrar las sumas retenidas por el impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por la entidad pública se encuentra gravada con este impuesto.

Esperando haber resuelto sus inquietudes,

  
~~MANUEL SALVADOR AYALA ADIES~~  
Subdirector Jurídico Tributario (E)

Elaboró: Libia Patricia Garzón Vargas  
Reparto: 140/09